



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrada Ponente: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**  
San José de Cúcuta, dos (02) de julio del dos mil trece (2013)

**Radicación número:** 54-001-23-33-000-2012-00153-00  
**Actor:** María Isabel Medina Apolón  
**Demandado:** UAE -DIAN  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

El procurador mediante escrito del 29 de mayo del 2013, visto a folio 177 del expediente solicita acumulación del proceso radicado No. 2012-149 al proceso de la referencia, toda vez que en esta Corporación cursan dos procesos que versan sobre la misma causa, esto es el debate de legalidad sobre la Resolución Sanción No. 900007 del 9 de junio del 2011.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En materia Contencioso Administrativa, la figura de la acumulación de procesos no se encuentra expresamente regulada en el CPACA, aunque el mismo se ocupa de esta figura cuando en su artículo 224, hace referencia a la intervención en los procesos de los litisconsortes facultativos y la intervención ad excludendum, señalando que dentro de los requisitos para que éstos intervengan en el proceso es necesario que la formulación de sus pretensiones en demanda independiente hubiere dado lugar a la acumulación de procesos.

Ahora bien, como quiera que la figura de la acumulación de procesos no viene expresamente regulada para los procesos ordinarios, tal situación será analizada de conformidad con el artículo 306 del CPACA, el cual establece que en los aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil –CPC- en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

De esta manera, el artículo 157 del CPC se ocupa de la procedencia de la acumulación de procesos a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos y siempre que se encuentren en la misma instancia, de la siguiente manera<sup>1</sup>:

1. Que sea solicitada por las partes o de oficio en cualquiera de los procesos.

En el presente caso, la solicitud fue formulada por el Procurador 23 Judicial II Administrativo que ejerce su función como Ministerio Público en los dos procesos a acumular. Así las cosas, teniendo en cuenta que el CPC se

---

<sup>1</sup> Se debe resaltar que el artículo 157 del CPC fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, pero tal derogación no se hará efectiva hasta el 1 de enero de 2014, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 627 de la misma normativa.

Ref.: 54-001-23-33- 000-2012-00153-00  
Actor: María Isabel Medina Apolón

refiere a que la solicitud deberá venir de las partes, el Despacho encuentra que de conformidad con el artículo 303 del CPACA, el Ministerio Público se encuentra legitimado para interponer la presente solicitud de acumulación de procesos, por lo que el primer requisito para acumular los dos procesos se encuentra satisfecho plenamente.

2. Que tengan idéntico trámite procesal. En efecto, por tratarse de Medios de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 137 del CPACA, tanto en el proceso por acumular como el presente siguen el mismo procedimiento. Por lo tanto, este requisito también se cumple.
3. Que las pretensiones se hubieran podido formular en la misma demanda, es decir, que el Juez sea competente para conocer todas, que no se excluyan entre sí y que se puedan tramitar por el mismo procedimiento.

Se encuentra en el proceso identificado con radicado 2012-00149 como en el radicado 2012-00153, que se solicita la nulidad de la Resolución Sanción No. 900007 del 9 de junio del 2011 y la Resolución 900.155 del 6 de julio del 2012, y si bien en el expediente 2012-00149 además se acusaron los oficios Nos. 1072201241-0282 y 107201241-283 del 13 de junio del 2011, lo cierto es que se refieren a actos que afectan directamente al demandante del proceso 2012-153 y tienen que ver con un tema similar a resolver, teniendo en cuenta que los demandantes de ambos procesos, tienen una relación jurídica sustancial, debido a que las actuaciones que propiciaron los actos demandados fueron amparadas por una póliza de seguros. Así mismo, la Corporación es competente para conocer de los dos procesos, tal y como lo ha venido haciendo hasta este momento procesal.

De esta manera, se cumple otro de los requisitos para su acumulación, en concordancia con lo establecido también, por el artículo 165 CPACA que trata sobre la acumulación de pretensiones.

4. Que el demandado sea el mismo: Lo cual se cumple a cabalidad ya que en el proceso cuya acumulación se solicita, el Demandado es la misma entidad, la DIAN.

En este orden de ideas, para el Despacho se dan en el presente caso, todos los presupuestos previstos por la Ley procesal, para que sea viable la acumulación de los procesos y por ende se continuarán tramitando de manera conjunta a efectos de decidirlos en una misma sentencia.

Ahora bien, se observa que el expediente 2012-153 objeto de acumulación se encuentran en el Despacho a cargo de la suscrita, para señalar fecha y hora para

Ref.: 54-001-23-33- 000-2012-00153-00  
Actor: María Isabel Medina Apolón

la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPACA, igualmente, se aprecia que el proceso No. 2012-149 se encuentra en el mismo estado procesal, por lo que una vez acumulado los dos procesos continuaran el procedimiento respectivo en este Despacho, no siendo necesario declarar suspensión alguna.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTASE LA ACUMULACIÓN** del proceso Rad. 54-001-23-33-000-2012-00149-00, Actor Seguros del Estado S.A., Demandado, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al presente de igual naturaleza y procedimiento, en el que es demandada la misma entidad, a efecto de continuar tramitándose conjuntamente y decidirlos en un mismo fallo.

**SEGUNDO: APREHENDER** el conocimiento del proceso No. 2012-149.

**TERCERO: NO SE DECRETA LA SUSPENSIÓN** de los procesos por cuanto se encuentran en el mismo estado procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

**Magistrada**